

# **INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



**2020**

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

### Considerando:

- QUE**, el artículo 61 en el numeral 1) de la Constitución de la República, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- QUE**, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*

*comprendida de manera solidaria y responsable.”;*

**QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

**QUE,** el artículo 18 literales d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

**QUE,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: *“Art. 64.- Referendo en instituciones de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano*

*colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato”.*

**QUE,** el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”*

**QUE,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”;*

**QUE,** el artículo 3 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como misión: *“Generar, difundir y preservar*

*conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del desarrollo, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.”;*

**QUE,** el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como visión: *“Ser una Universidad reconocida nacional e internacionalmente por su calidad académica, de emprendimiento, producción científica y tecnológica, con enfoque de responsabilidad social sustentable...”;*

**QUE,** el artículo 5, literal b), del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, prescribe: *“La Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior persigue, entre otros, los siguientes fines: (...) b. La contribución a la construcción de una sociedad justa, responsable, equitativa, diversa y participativa, formando académicos y profesionales humanistas, con ética y valores ciudadanos, retribuyendo a las comunidades los conocimientos académicos, científicos, en la búsqueda de la democratización de los saberes, capaces de desarrollar una cultura de paz, con pensamiento crítico,*

*razonamiento lógico, creativo, innovador, emprendedor y meta cognitivo, que promueva el ejercicio de deberes y derechos, con una gestión del conocimiento abierta, colaborativa, responsable y orientada al emprendimiento e innovación social (...);*

**QUE,** el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, y en su numeral 2) señala: *"2) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución."*

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en el artículo 197, establece: *"Del Tribunal Electoral. - Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario";*

**QUE,** el artículo 201 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: *"El aspecto procedimental para la elección de las representaciones docentes, estudiantiles, servidores administrativos y trabajadores para los órganos de cogobierno que correspondan, estarán normadas por el*

*Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.”;*

**QUE,** el artículo 201 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil establece: *“El Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, regula todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a forma, responsables, organización, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto”;*

En ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo al cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Superior Universitario para la elección de los delegados docentes, estudiantiles y de servidores al Consejo Superior Universitario, así como, para Rector y Vicerrector Académico, en aplicación de los términos que prevé el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el presente:

## **INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

### **CAPÍTULO I Del Comité Electoral**

**Artículo 1.- Responsabilidad del Comité Electoral.-** Es la autoridad responsable de la supervisión, apoyo y control del

proceso electoral en cada Facultad, garantizando la transparencia, objetividad y pureza del sufragio en aplicación de los principios democráticos que establece la Constitución de la República. El mismo que estará supeditado al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil.

**Artículo 2.- Conformación del Comité Electoral.-** En cada Facultad existirá un Comité Electoral, el cual estará integrada por el Decano (a) quien lo presidirá con voto dirimente, el Subdecano (a), el Director (a) de la Carrera con el mayor número de estudiantes matriculados, el Secretario (a) General de la Facultad, quien actuará como Secretario (a) del Comité Electoral, un profesor (a) a tiempo completo de la Facultad y mínimo con dos años de docencia en la Universidad de Guayaquil, un estudiante elegido a partir del quinto semestre (tercer año), de entre los tres mejores puntuados en la Facultad durante el periodo académico inmediato anterior. Tanto el profesor (a) como el estudiante serán designados por el Decano (a).

**Artículo 3.- Atribuciones del Comité Electoral.-** Serán atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

1. Organizar y vigilar en la respectiva Facultad la correcta realización del proceso electoral.
2. Conformar las mesas electorales en la Facultad conforme a lo establecido en el Art. 62 del Reglamento de

Elecciones de la Universidad de Guayaquil, designando a un profesor; y, por sorteo a dos estudiantes del respectivo padrón electoral.

3. Receptar los kits electorales y distribuirlos en cada una de las mesas electorales conformadas en la Unidad Académica correspondiente.
4. Ejecutar acciones tendentes a impedir que se afecte el normal desarrollo del proceso electoral o que se vea perjudicado el sufragante en su derecho democrático a elegir según su voluntad.
5. Conocer y resolver in situ los reclamos o situaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral, salvo que por su importancia o gravedad, dichos reclamos deba resolverlos el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil.
6. Receptar las actas, papeletas de votación y padrones de cada una de las mesas electorales conformadas en la Unidad Académica, al término del escrutinio correspondiente, así como responsabilizarse de su traslado a la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario ubicado en el primer piso del edificio central, serán entregadas a la Secretaria del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil.
7. Enviar las actas de escrutinio con los resultados del proceso electoral al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil.

8. Informar al Tribunal Electoral sobre las novedades presentadas en las mesas electorales.

## CAPÍTULO II

### Del Proceso Electoral

**Artículo 4.- El sufragio universitario:** Es un deber y un derecho de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a elegir y ser elegidos.

**Artículo 5.- La votación:** Será universal, directa, secreta y obligatoria para los estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil, que consten en el padrón electoral.

**Artículo 6.-** Para este proceso democrático electoral, en aplicación de lo previsto en el Art. 42 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, es atribución del Consejo Superior Universitario convocar a estas elecciones, las mismas que garantizarán la renovación democrática. Las Directivas provisionales en las distintas facultades se conformarán de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.
- d) Secretario con su respectivo suplente.
- e) Tesorero.

Las elecciones convocadas deberán obedecer al procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el presente Instructivo aplicable a este proceso electoral, esto es, lo referente a inscripciones, campaña electoral, papeletas, mesas electorales, recintos, votos.

### CAPÍTULO III

**Artículo 7.- Publicación de la convocatoria:** El Consejo Superior Universitario, mediante resolución motivada convocará a elecciones y referendo, según el cronograma del proceso eleccionario y será difundida a lo interno de la Universidad, a través del portal web institucional, sin perjuicio de manera externa a través de una publicación por la prensa local escrita.

Solo por causas extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y lo hará inmediatamente superada la imposibilidad manifiesta, que debe ser debidamente motivada.

### CAPÍTULO IV

**Artículo 8.- De la inscripción de candidatos:** A partir de la convocatoria se apertura el período de inscripción por el

término de 4 días. Las listas completas deberán inscribirse ante el Presidente del Tribunal Electoral, y se registrarán según el orden de inscripción en la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

**Artículo 9.- Criterios de la calificación:** Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil y este Instructivo.
- b) Que las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegir, según lo prescrito en sus respectivos Estatutos en caso de estar legalmente aprobados por la entidad pública correspondiente, caso contrario se observará lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil y este Instructivo.
- c) Que los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil de la Universidad de Guayaquil y este Instructivo.

**Artículo 10.- De la calificación de las candidaturas:** Al cierre del periodo de inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral verificará, calificará, notificará y publicará en la página institucional de la Universidad de Guayaquil, la resolución respecto a las listas de candidatos calificadas en el término máximo de 3 días, asignándoles una letra mayúscula del alfabeto en el orden de inscripción.

**Artículo 11.- De la impugnación de la calificación:** Una vez calificada la lista de candidatos, se podrá impugnar por escrito y motivadamente dicha calificación, adjuntando los elementos probatorios que se requieran, en el término de un (1) día. El Tribunal Electoral resolverá sobre estas impugnaciones en el término máximo de dos (2) días, y publicará las listas de candidatos definitivas aprobadas.

## CAPÍTULO V

**Artículo 12.- Padrones electorales:** Los padrones electorales se procesarán en los términos establecidos en la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de la Facultad correspondiente, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos.

Constarán en el padrón electoral los estudiantes legalmente matriculados en su carrera. Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres.

**Artículo 13.- De la elaboración de padrones electorales, papeletas de votación y credenciales:** Los padrones electorales, papeletas de votación y credenciales de quienes participen en el proceso eleccionario y demás materiales que se utilice para llevar a cabo el proceso eleccionario, serán elaborados y emitidos por la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información e Imprenta de la Universidad de Guayaquil.

La emisión del Padrón Electoral y papeletas de votación estará bajo la supervisión del Tribunal Electoral a partir de la publicación de las listas inscritas.

Los padrones electorales y papeletas de votación deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, para posteriormente ser entregadas con fe de recepción a cada Secretario (a) de Facultad, el mismo que es parte del Comité Electoral, quien a su vez distribuirá a cada una de las mesas electorales, a través de su Presidente y Secretario. Las listas de los candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, con la letra que los identifique.

**Artículo 14.- De las inconsistencias en la conformación de padrones electorales:** Cualquier reclamo sobre los padrones

electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, en el término de dos días después de la publicación, el mismo resolverá en el término de dos días y notificará.

## CAPÍTULO VI

**Artículo 15.- Los actos de campaña:** Se desarrollarán durante el término fijado por el Tribunal Electoral, los que se publicarán en el calendario electoral.

Se deberán observar las disposiciones contempladas en el reglamento de Uso y Control de Espacios de la Universidad de Guayaquil para la colocación de propaganda electoral. El término desarrollado de la campaña electoral no podrá ser inferior a 5 días, ni mayor a 10 días término.

**Artículo 16.- De la propaganda electoral:** Queda expresamente prohibido cualquier tipo de insulto o expresión peyorativa por parte de los candidatos, antes o durante en el proceso eleccionario. Se deberá mantener el debido respeto, compostura ética que no desdiga de la condición de universitario de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario, es el órgano sancionador según la gravedad de la falta.

**Artículo 17.- Prohibiciones durante la campaña electoral:** Se prohíbe dentro de la campaña electoral lo siguiente:

- a) Todo tipo de propaganda electoral antes de la convocatoria oficial a elecciones.
- b) Cualquier acto de campaña o propaganda electoral a partir del día que se declare el silencio electoral, durante la votación y conteo de votos.
- c) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- d) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e) Portar armas.
- f) Permitir que personas ajenas a la comunidad universitaria, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- g) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad universitaria.
- h) Organizar manifestaciones o actos que atenten el proceso académico.
- i) Suspender clases o irrumpir en las aulas dentro el desarrollo de clases.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al

Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario la sanción correspondiente, conforme al debido proceso.

**Artículo 18.- El silencio electoral:** Finalizado el término establecido para la campaña, se abrirá el tiempo de un día de silencio electoral antes de la fecha para el sufragio, en el que se prohíbe todo tipo de actos proselitistas.

## CAPÍTULO VII

**Artículo 19.- De la conformación de las mesas:** Las mesas electorales se conformarán de la siguiente manera:

- a) Un docente; y
- b) Dos estudiantes

Quienes integren el padrón electoral, serán miembros de mesas en las Facultades a las que pertenecen.

**Artículo 20.- Del Presidente y Secretario de la mesa electoral:** En cada mesa electoral se designará a un Presidente y un Secretario.

El Presidente de la Mesa Electoral será un docente, el mismo que deberá ser el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones legales prescritas en el Reglamento

General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil y este Instructivo.

El cargo será obligatorio a partir de haber sido notificado; y su duración será desde el inicio hasta la finalización de la jornada electoral declarada por el Tribunal Electoral, por lo que deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente en el espacio asignado, portando la credencial que se les otorgue para el efecto, hasta el término del escrutinio y resultados.

Cada mesa electoral podrá receptor el voto de hasta 300 empadronados, de conformidad a los padrones electorales aprobados para las elecciones.

**Artículo 21.- Atribuciones de los Miembros de las Mesas Electorales:** Serán atribuciones de los Miembros de las mesas electorales, las siguientes:

- a) Receptor el voto de los sufragantes que consten en el padrón que reposa en la mesa electoral, previa a la presentación de la cédula de ciudadanía y/o identidad o pasaporte.
- b) Realizar el escrutinio de los votos.
- c) Levantar y suscribir las actas del proceso.
- d) Suscribir en unidad de acto todos los documentos que avalen el proceso realizado en la jornada electoral y desarrollada en la mesa.
- e) Entregar las actas al Presidente del Comité Electoral.

- f) Informar al Comité Electoral sobre las novedades presentadas en la mesa.

Los miembros de las mesas, que no cumplieren con sus obligaciones o realizaren actividades distintas a las encomendadas, deberán ser puestos a conocimiento de manera verbal o escrita al Tribunal Electoral. Además, de considerarlo pertinente, en caso de ausencia de un miembro de la mesa, se podrá subsanar mediante la designación por parte de los integrantes de la junta, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa.

**Artículo 22.- De los veedores:** Cada lista tendrán derecho a designar un delegado para este proceso, quienes actuarán en calidad de veedor de la mesa electoral que se les asigne, para tal designación, deberán remitir al Comité Electoral en el término de cinco (5) días antes de la elección, un listado, en el que consten los datos de identificación de sus veedores, dicho listado debe ser puesto en conocimiento del Tribunal Electoral. La designación será, desde que el Comité Electoral otorgue el nombramiento hasta un día posterior al día que se efectúe la elección.

Deberá portar la credencial que lo identifique, caso contrario no se le permitirá estar presente en la mesa.

**Artículo 23.- De los recintos electorales:** La jornada electoral, se llevará a cabo en el lugar definido en la convocatoria. Los recintos electorales estarán bajo la responsabilidad del Comité Electoral de la respectiva Facultad.

En los recintos electorales se instalarán cuantas mesas fueran necesarias para el correcto desarrollo de la jornada electoral. Se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas al recinto electoral o que no porten sus credenciales y documentos de identidad para ejercer su derecho a voto.

## CAPÍTULO VIII

**Artículo 24.- Del procedimiento:** Los electores se acercarán a la mesa electoral y presentarán su cédula original o pasaporte como únicos documentos habilitantes para sufragar.

Después de comprobar los miembros de la mesa que en las listas del padrón figura el nombre del votante y que no ha votado con anterioridad, el votante estampará su firma en el casillero respectivo, y recibirá por parte del Presidente de la mesa electoral las papeletas para la elección de asociación de estudiante y referendo, posterior a lo cual se dirigirá al biombo para llevar a cabo el sufragio, finalmente depositará las papeletas en las urnas.

Un miembro de la mesa encargado de la comprobación de los votantes en el padrón electoral, hará una señal en el padrón de votante en el momento que se ejerce el voto.

Para admitir el voto de un elector incluido en el padrón definitivo que, por error no esté incluido en la copia del mismo utilizado por la mesa electoral, ha de existir certificación del Tribunal Electoral en que se haga constar dicha circunstancia. En este caso, se incluirá en el padrón de la mesa y se adjuntará dicha certificación en el acta de escrutinio.

A la hora fijada para el cierre de la mesa, el Presidente de la mesa, anunciará que se va a concluir la votación y no permitirá atender a nadie en la mesa.

Las votaciones se efectuarán desde las 08h00 hasta las 17h00, que es la hora de jornada electoral, cerrada la jornada a las 17h00, ya no podrán votar las personas que se encuentren en la fila, pero se les entregará un certificado de presentación.

**Artículo 25.- De las papeletas, actas y las urnas:** Las papeletas y las actas obedecerán al formato establecido en la Institución. Los biombos deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y el correcto desarrollo de la votación.

El Presidente y los vocales de mesa extenderán por triplicado el acta, en el cuál se expresará, detalladamente, el número de

electores según las listas del padrón electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco y el número de los votos obtenidos por cada candidato; de igual manera, se contabilizarán los votos del referendo, cuyos resultados deberán ser registrados en el acta correspondiente.

Se acompañarán las reclamaciones hechas, en su caso, por los candidatos o por los electores, cualquier incidente que se hubiera producido en la mesa. Se devolverán los votos no utilizados.

Cada mesa electoral entregará al Comité Electoral de la respectiva Facultad, el Acta de Elección, en el más breve término posible. Presentarán tres ejemplares de la siguiente manera:

- a) Al Presidente de la Mesa se le devolverá un ejemplar sellado con acuse de recibo.
- b) El original y una copia será entregada al Comité Electoral de la respectiva Facultad, quien a su vez remitirá el original al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, a través de la Secretaría del Tribunal Electoral.

## CAPÍTULO IX

**Artículo 26.- Del conteo de votos:** Terminada la votación, establecida en el capítulo precedente, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio de forma pública.

- a) Será nulo el voto emitido en papeleta distinta a la oficial, así como las papeletas que contengan más candidaturas de las señaladas; y, aquellas en las que hubiera cualquier lema escrito o dibujado, garabateado o cualquier otro, será considerado como la manifestación de anular el voto.
- b) La papeleta que se encuentre en blanco o las papeletas que no tengan indicación a favor de ningún candidato o expresión de voluntad alguna escrita en el caso del referendo, se computarán como voto en blanco.
- c) Si algún elector presente; candidato proclamado, o veedor tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir examinarla, y si lo estima oportuno, impugnar la papeleta ante el Tribunal Electoral; de lo que se tomará nota en observaciones en el acta respectiva y se remitirá para conocimiento y resolución del Tribunal Electoral.

**Artículo 27.-** Los Miembros de la Mesa Electoral por mayoría simple, decidirán, sí la papeleta es nula o válida, pudiendo ser apelada por escrito ante el Tribunal Electoral.

**Artículo 28.- Del Resultado:** El Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el número de papeletas en blanco, el número de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato; en el caso del referendo, los resultados de la consulta, será afirmativa o negativa; no se considerarán los votos nulos ni en blanco.

**Artículo 29.-** Los Presidentes de las Mesas Electorales remitirán los padrones debidamente firmados con las actas del escrutinio al Comité Electoral, quien enviará los resultados finales del escrutinio al Tribunal Electoral, este último podrá realizar el recuento de votos que se solicitare en caso de que exista una impugnación debidamente justificada, cumplido lo cual, el Tribunal Electoral procederá a la proclamación de los resultados, dentro del término respectivo.

**Artículo 30.- De la impugnación de los resultados:** Una vez proclamados los resultados por el Tribunal Electoral, los candidatos podrán presentar por escrito la solicitud de impugnación debidamente motivada ante el Tribunal Electoral, en el término máximo de dos días. El Tribunal Electoral resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco días.

## CAPÍTULO X

**Artículo 31.- De la proclamación final de resultados:** Una vez cerrado el proceso de impugnación, el Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones, emitiendo las actas correspondientes, una de las actas quedará archivada en la Secretaria del Tribunal Electoral y, otra se remitirá a la Secretaria General de la Universidad para poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario. El Tribunal Electoral publicará los resultados finales en la página web oficial y redes oficiales de la Universidad de Guayaquil, para conocimiento de los participantes del proceso electoral y de la Comunidad Universitaria, debiendo tenerse esta publicación como notificación de los resultados oficiales.

**Artículo 32.- De la posesión:** El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, una vez puesto en conocimiento con el acta de proclamación final de resultados por parte del Tribunal Electoral, y agotado todos los recursos e instancias, posesionará, en un máximo de diez días hábiles, a los electos ganadores en sesión del Pleno.

## CAPÍTULO XI

**Artículo 33.- Del referendo.-** De conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el referendo tiene por objeto el consultar asuntos trascendentales de la institución por

convocatoria del Rector o Rectora del máximo Órgano Colegiado Superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

**Artículo 34.- Del Voto.-** Los estudiantes deberán consignar su voto afirmativo o negativo sobre el tema consultado, el mismo día del proceso electoral convocado para la elección y/o renovación de la directiva de las diferentes organizaciones estudiantiles, para lo cual se le entregará la papeleta correspondiente.

**Artículo 35.-Resultados del referendo.-** En cada mesa electoral se consignará en un acta por separado, el resultado obtenido en la votación del referendo, con la indicación de la cantidad de votos afirmativos y votos negativos.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** Todo lo que no esté previsto en el presente instructivo, se regirá por el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

**Segunda.-** El presente instructivo será observado para todos los procesos eleccionarios de la Universidad de Guayaquil en cuanto fuere aplicable. En caso de duda o conflicto con la normatividad existente prevalecerá la de mayor jerarquía y su

interpretación o aplicación en caso de duda será resuelto en una sesión por el Consejo Superior Universitario.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En el caso de que alguno de los miembros del Tribunal electoral ostente el cargo de Decano o Subdecano, no podrá ejercer a la vez funciones del Comité Electoral de la Facultad correspondiente, debiendo éste designar a un delegado para tal función.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO MANUEL  
PASSAILAIGUE  
BAQUERIZO**

**Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo**  
**RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG**



Firmado electrónicamente por:  
**EVELYN ALEXIS  
GODOY CAZAR**

**Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.**  
**SECRETARIA GENERAL**

La infrascrita Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs, en calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, certifica que el “INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL” que antecede, fue aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en la sesión

extraordinaria No.53 realizada el 17 de noviembre de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE53-304-17-11-2020, conforme consta en la respectiva acta de la sesión, a la cual me remito en caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 20 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**EVELYN ALEXIS  
GODOY CAZAR**

**Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.**

**SECRETARIA GENERAL**

